

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0057/2016

La Paz, 05 de febrero de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, con **NIT 1023187029**, domiciliada en **Av. Ballivian N° 503, Edificio Colón, Piso 8, de la ciudad de Cochabamba**, mediante la cual solicitó autorización de importación para Consumo Propio de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **INDAR ELECTRIC S.L. de España**, con un volumen aproximado mensual **de 9.360 litros del aceite autorizado**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0094/2016 de 03 de febrero de 2016**, señala que la Empresa: **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** provenientes de la empresa **INDAR ELECTRIC S.L. de España**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0044/2016 de 05 de febrero de 2016**, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0057/2016

Página 1 de 2

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, la importación para **Consumo Propio** de un volumen aproximado mensual de **9.360 litros del aceite autorizado (LUBRICANTES)**, provenientes de la empresa **INDAR ELECTRIC S.L. de España**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FLUID DRIVE HM-46 (VG-46)	2710.19.36.00

SEGUNDO: Instruir a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, comercializar y/o reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la **EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Dra. María Cecilia Palacios Sánchez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

